



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para la enajenación del material de la suprimida Imprenta Nacional, del que resulta no haberse adjudicado por falta de licitadores los lotes señalados con los números 1, 2 y 7, y 9 al 23, en las subastas verificadas en los días 14, 18 y 22 de Enero último, 14 de Febrero siguiente y 19 del actual; de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie segunda subasta para la venta, en un solo acto, de los expresados lotes, con sujeción al pliego de condiciones y tipos que han regido en las primeras, pero reduciéndose á diez días el plazo de dicho anuncio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, se anuncia segunda subasta para la venta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 de Diciembre último, de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, comprendidos en los lotes que se expresan á continuación:

	VALOR en que se saca á la venta cada lote.
	Pesetas.
Primer lote.—Una máquina usada, núm. 1, modelo universal, constructor Marinoni; mide la platina 0'75 <sup>m</sup> × 0'95 <sup>m</sup> , con dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Tasado este lote en dos mil setecientos cincuenta pesetas.....	2.750
Segundo lote.—Una máquina usada, núm. 2, modelo universal, constructor Marinoni; mide la platina 1'08 <sup>m</sup> × 0'82 <sup>m</sup> , dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Valor de este lote, según tasación, tres mil doscientas cincuenta pesetas.....	3.250
Séptimo lote.—Una máquina, núm. 3, usada, doble reacción, su constructor Marinoni; mide la platina 1'07 <sup>m</sup> × 1'45 <sup>m</sup> ; dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Valor de este lote, según tasación, nueve mil pesetas.....	9.000
Noveno lote.—Un motor de vapor, en mal estado de conservación, con fuerza de seis caballos y útiles correspondientes, su constructor Hermann-Lachapelle. Este lote ha sido tasado en mil quinientas pesetas.....	1.500

Décimo lote.—Una fundición de cuerpo 6 poético, usada, con sus versalitas, cursiva, normanda y fornituras correspondientes, con peso de 376 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 13 kilos; seis cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 7 gallardo, en buen estado, con su cursiva, versalitas y fornituras correspondientes, con peso de 739 kilos, y 15 cajas grandes de composición. Valor total de este lote, según tasación, dos mil ciento veintisiete pesetas.....	2.127
Undécimo lote.—Una fundición del cuerpo 8 Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, normanda, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 5.663 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 89 kilos; 57 tablas y 74 cajas grandes de composición. Tasado todo este lote en cuatro mil trescientas treinta y nueve pesetas y sesenta céntimos.....	4.339'60
Duodécimo lote.—Una fundición del cuerpo 8 poético, en buen estado, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 982 kilos; 20 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 9 gallardo, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, y 23 cajas grandes de composición. Valor total de este lote, según tasación, dos mil trescientas treinta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.....	2.338'75
Décimotercero lote.—Una fundición del cuerpo 9, núm. 1, en buen estado, con versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 782 kilos; seis cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 9 Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, egipcia, distribución en tortas y fornituras correspondientes, con peso 1.457 kilos; 38 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 9 poético, usada, con versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 715 kilos; puntos del mismo cuerpo de media línea, en peso de 185 kilos, y 11 cajas grandes de composición. Tasado este lote en tres mil ochocientos noventa y dos pesetas y cinco céntimos.....	3.892'65
Décimocuarto lote.—Una fundición del cuerpo 10 Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 914 kilos; 11 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 10 poético, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 443 kilos; nueve cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 10 gallardo, también usada y con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso de 335 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 11 kilos, y cuatro cajas grandes de composición. Valor total de este lote, según tasación, dos mil seiscientos veinte pesetas.....	2.620
Décimoquinto lote.—Una fundición del cuerpo 11 gallardo, en regular estado de conservación, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, pesando 1.241 kilos; otra fundición del cuerpo 11 poético, usada, con su cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 785 kilos; puntos de media línea de dichos cuerpos, en peso de 155 kilos, y 28 cajas grandes de composición. Este lote ha sido tasado en dos mil trescientas veintiocho pesetas y cincuenta céntimos.....	2.328'50
Décimosexto lote.—Una fundición del cuerpo 12 poético, usada, con sus versalitas, cursiva y fundición en tortas correspondientes, pesando 801 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 62 kilos; otra fundición del cuerpo 14 poético, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 1.088 kilos; otra fundición del cuerpo 16 gallardo, también usada, con cursiva y fornituras correspondientes, y peso de 362 kilos, y 27 cajas grandes de composición. Tasado todo este lote en dos mil quinientas cuarenta pesetas...	2.540

Décimoséptimo lote.—Una fundición del cuerpo 18 Ramé, usada, con versalitas, cursiva con las fornituras correspondientes, su peso 532 kilos; otra fundición del cuerpo 14 bretona, usada, con sus fornituras, pesando 94 kilos; otra fundición del cuerpo 28 bretona, en regular estado, con sus fornituras, y peso de 175 kilos; otra del 22 poético, en buen estado, con su cursiva y fornituras correspondientes, su peso 243 kilos; otra fundición del cuerpo 28 poético, también en buen estado, con sus versalitas, cursiva y fornituras, pesando 454 kilos; otra del 8 esqueleto, en buen estado, con sus fornituras y 71 kilos de peso; otra del cuerpo 12 inglesa, en buen estado, con peso de 13 kilos; otra fundición del cuerpo 16, también inglesa y en buen estado, con sus fornituras y peso de 33 kilos; otra del 23 inglesa, con sus fornituras, pesando 107 kilos; otra del cuerpo 12 ronda, ojo pequeño, en buen estado, su peso nueve kilos; otra del 36, también ronda y en buen estado, con 53 kilos de peso; otra fundición del cuerpo 20 escocesa, con sus fornituras y en buen estado, pesa 45 kilos; 90 cajas grandes de composición; siete cajas medianas para numeración, sin tipo, y 320 kilos de pasta usada para rodillos. Valor total de este lote, según tasación, tres mil cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.....	3.046'56
Décimooctavo lote.—Titulares de diferentes cuerpos, usadas y en buen estado, más un gótico alemán, todo con sus fornituras, y pesando 1.721 kilos; seis chivales con tapa, tres de ellos con 18 cajas pequeñas cada uno, y los otros tres con 18 medianas cada uno también, en todas las cuales se hallan las titulares antes mencionadas; un facistol con tapa y 10 cajas para filetes; dos cajas grandes de composición y cinco pequeñas. Valor de este lote, según tasación, tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas.....	3.862
Décimonoveno lote.—Regletas de dos y tres puntos y cuadrados huecos desde el cuerpo 48 al 120, todo en buen estado y con peso de 1.768 kilos; cuadrados desde el cuerpo 6 al 24, y lingotes de los cuerpos 6, 8 y 12, en peso de 2.932 kilos; azurés, corchetes de tres y seis puntos, orlas y varias clases de filetes, pesando 676 kilos. Tasado este lote en cuatro mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos.....	4.568'20
Vigésimo lote.—Una máquina, núm. 1, usada, para fundir tipos de los cuerpos 6 al 12, ambos inclusive. Este lote ha sido tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250
Vigésimo primero lote.—Una máquina, núm. 2, bastante usada, para fundir tipos de los cuerpos 6 al 18, ambos inclusive. Valor de este lote, según tasación, mil cuatrocientas pesetas.....	1.400
Vigésimo segundo lote.—Una máquina, núm. 3, bastante usada, para fundir tipos de los cuerpos 16, 18, 20, 24, 28, 32, 36, 40 y 48, sistema alemán. Tasado este lote en mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Vigésimo tercero lote.—Una máquina, núm. 4, usada, para laminar filetes. Otra máquina número 5, clisador, usado. Valor de este lote, mil cien pesetas.....	1.100
Vigésimo cuarto lote.—Una máquina, núm. 6, cortador de hierro, usado, con gemelas para letras. Otra máquina, núm. 7, cortador de madera, bastante usado, antiguo; con chapa de latón. Un torno incompleto y usado, con sierra circular. Dos cepillos mecánicos para cortar, usados. Nueve cepillos de los llamados fijos, también usados, y 58 hierros usados y algunos en mal estado, para cortar letras y filetes. Este lote ha sido tasado en mil doscientas tres pesetas.....	1.203
Vigésimo quinto lote.—Un carro adecuado para conducir paquetes á la Administración de Correos y una jaca para el arrastre del mismo. Tasado este lote en doscientas cincuenta pesetas.....	250
Vigésimo sexto lote.—Un hornillo usado, con su arranque para la aleación del metal, con parrilla y tubos para la salida de los humos. Otro	

VALOR  
en que se saque  
á la venta  
cada lote.  
—  
Pesetas.

hornillo para fundir con dos calderas de seis plazas, modelo de madera, y sus hojas de lata. Tres tipómetros. Un cepillo para raspar. 11 galletas para emplanar. Dos guillotinas usadas para cortar interlineas, una fija de latón. Otra guillotina usada para cortar imposiciones. Dos piedras de composición para pasar letras. Un asperón montado para afilar. Una piedra llamada de aceite. 20 componedores de madera para raspar. 656 componedores de madera para componer. Cristal pantalla para mirar los gruesos. Dos compases, uno de puntas y otro grueso. Tres alicates de punta, de corte y plano. Unas tijeras grandes. Tres formones. Dos gubias. Un escoplo. Una sierra y un serrucho. Un berbiquí con 14 barrenas. Dos barrenas pequeñas con mango. Dos armaduras de sierra para metales. Una entenalla de hierro pequeña y usada. Un tornillo de mano. Dos tornillos de banco para limar. 46 escofinas y limas usadas de diferentes tamaños. Dos cuchillas usadas para pasar interlineas. Dos hierros usados para machacar. Cinco martillos de diferentes tamaños. Un tax de hierro usado con pie de madera. Dos tenazas también usadas. Un cubo y un jarro de hierro. Un cogedor de hierro, usado. Una prensa de hierro para copiar, usada. Cinco escoriadores y cazos de diferentes tamaños. Cuatro lingoteras grandes y doce pequeñas. Una plancha de hierro para planas, con cuatro escuadras. Tres brocas usadas. Un calibre de hierro, usado. Cinco kilos de esmeril. Un hacha usada y otra inservible. Un hornillo pequeño con su caldera inservible para interlineas. Dos piedras viejas para afilar. Dos pedazos de mármol para machacar. 279 esportillas de palma. Seis muelles rotos de las máquinas. Un cepillo de carpintero. Una terraja grande con los cojinetes rotos, sin macho. Ocho galerines. Seis palomillas de mesa para los componedores en la fundición. Un tintero de estaño. 13 mesas de pino de diferentes tamaños. 10 bancos también de pino. Dos siales con asiento y respaldo de gutapercha. Un depósito de madera para agua, forrado de cinc, con su llave para la salida de la misma á los tubos de las máquinas. Un cajón de madera sin llave. Una escalera de mano. Una regadera de hoja de lata. Un brasero de hierro, roto, con su cajón y alambra correspondientes. Un barreño roto con su pie de pino. Dos lebrillos blancos. Un harnero. Dos marcos de cuadro, de madera. Dos tablones. Cinco tablas. Una cerradura con su llave. Cinco perchas viejas. Una sartén. Un cepillo de cerda negra y siete varillas largas de hierro. Valor total de este lote, según tasación, mil ciento noventa y tres pesetas. 1.193

Vigésimo séptimo lote.—3.521 kilos de pastel, 291 de plomo en bruto, 120 de régulo en id. y 1.000 de escoria de fundición. Un árbol de transmisión con sus poleas, en buen uso y peso de 130 kilos. Piezas sueltas de hierro forjado de un árbol de transmisión viejo y otros hierros en desuso, pesando 450 kilos. Piezas sueltas de hierro fundido viejo, en peso de 250 kilos. Este lote ha sido tasado en dos mil doscientas treinta y dos pesetas veinte céntimos. 2.232'20

Vigésimo octavo y último lote.—Dos mesas. Tres carpetas. Dos bandejas de metal blanco. Un sillón de rejilla. Un quinqué de gas. Cuatro tapas de cinc. Un banco arca de pino. Dos sillas de pino. Dos estufas de hierro. Una araña para gas. Un transparente. Una cortina de cretona. Un fregadero. Una coquera. Cinco pares de visillos. Cuatro alfombras (una buena). Seis estereras. Dos mamparas. Dos buzones. Un alzapicés. Un frontero. Diez faroles de diferentes tamaños. Una lámpara para colgar, sin quinqué. Dos quinqués. Una papelería. Nueve sillas rotas. Un banco. Un cajón. Un pupitre. Dos candeleros. Una fuente. Dos estufas. Dos alzapicés. Tres butacas de gutapercha. Un sofá forrado de tela. Seis sillas con el mismo forro. Un sillón de rejilla. Un armario ropero. Dos mesas de despacho. Cuatro marcos de diferentes tamaños. Una salida de humos. Cuatro mantillas de imprenta. 18 galerines de madera. 30 cartones. Una escalera de mano. Un armario con cuatro entrepaños. Un reloj de pared antiguo. Dos tinteros de cristal. Dos timbres de metal. Cuatro salvaderas. Tres carpetas para escribir. Dos quinqués de porcelana. Una mesa con pupitre de pino. Dos armarios de pino. Un urinario de hierro. Dos mesas de pino. Un brozador de moldes. Un mojador de papel forrado de cinc. Dos mesas largas de pino. Seis tableros grandes. Siete tablas pequeñas. Tres arcas. Un volantín de hierro. Dos bancos de pino. Una artesa forrada de cinc. Dos armarios de pino. Cinco ollas de hoja de lata. Un tubo pequeño para fundir, de cinc. Una mesa con pupitre. Tres alcuzas. Un barril de hierro. Una tinaja. 16 botes con residuos de tinta de escribir. 650 letras de cartel. Titulares de diferentes cuerpos, en peso de 350 kilos. Un montón de sillas y efectos viejos y varias alambreras. Un mazo de madera. Una báscula con tres pesas de hierro. Diez pesas de bronce, que componen un juego. Una estantería corrida de seis entrepaños. Otra de siete. Otra de cuatro. Una mesa de despacho. Cuatro pares de palomillas de pared. Un tintero de cristal, salvadera y cuadradillo. Valor total de este lote, según tasación, mil seiscientos once pesetas y cincuenta céntimos. 1.611'50

La subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones pueden hacerse á uno ó más lotes de los que comprende esta subasta.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable acompañar un resguardo de la Caja general de Depósitos, jus-

tificando haber ingresado en dicha dependencia el 10 por 100 del valor en que se saque á la venta el lote que se desea adquirir.

En las proposiciones que se refieran á varios lotes, bastará que el resguardo de depósito sea equivalente al 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los dos mayores que se indiquen en la proposición.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con sujeción al modelo adjunto, no admitiéndose, por lo que respecta á cada lote, las que no cubran los tipos de tasación que quedan expresados.

Madrid 22 de Abril de 1887.—El Subsecretario, A. Melles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., según la cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en la GACETA del 25 de Abril próximo pasado y pliego de condiciones inserto en la del 24 de Diciembre anterior para la venta en pública subasta de varios efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, se comprometo á adquirir los comprendidos en el lote núm. . . . . (en letra) por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra); los comprendidos en el lote núm. . . . . (en letra) por la cantidad de . . . . . pesetas (también en letra). (Así se continuará indicando la cantidad que se ofrece por cada lote, según el orden de numeración, y dejando de hacerlo en aquellos que no se deseen adquirir.)

Al efecto se acompaña el resguardo correspondiente de la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González López, representado por D. Dámaso Reigada, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 18 de Julio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José González López, en instancia presentada en 19 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificado en ella que satisfacía por contribución territorial en el Concejo de Candamo, del que era vecino, la cuota anual de 20 pesetas 53 céntimos; que no percibía pensión alguna, y que vivía del cultivo de tierras, cuyo producto no llegaba al doble jornal del bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Manuel González Flórez, que falleció en Ultramar en 19 de Diciembre de 1864, se expidió la Real Orden de 18 de Julio de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 31 de Enero anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 y en la de 6 de Noviembre del mismo año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Dámaso Reigada, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión parte de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber á abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, es bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta declaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y, por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 19 de Septiembre de 1884, y no habiéndose terminado la información hasta el 12 de Enero de 1885, no pudo reproducir su petición de pensión hasta el 31 de los mismos mes y año, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrere, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Gueroles, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitada por José González López, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 19 de Septiembre de 1884 hasta 31 de Enero de 1885, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.]

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda pública que fué en las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Manuel Tomás. 1975—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José López Montenegro, Oficial segundo de Administración militar que fué, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1887.—Manuel Tomás. 1976—M—2

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Establecimientos penales.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Braulio Vanaclocha, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Játiva, y sueldo anual de 750 pesetas que viene percibiendo como Administrador del mismo; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la fianza de 250 pesetas, si no la tuviese ya constituida.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Pedro Padilla Escobar, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de la cárcel de Estepona, y sueldo anual de 540 pesetas 50 céntimos que viene percibiendo como Sota Alcaide de la misma.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Andrés Broco Fernández, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con destino al de esa capital y sueldo anual de 1.000 pesetas que viene percibiendo como Capataz del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Francisco Olleto y Eslava, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con destino al de esa capital y sueldo anual de 1.000 pesetas que viene percibiendo como Capataz del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Juan del Barrio López, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Santa María de Nieva, y sueldo anual de 515 pesetas que viene disfrutando como Alcaide de la misma.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Marcos Gil Terroso, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de esa capital, y sueldo anual de 875 pesetas que viene percibiendo como Vigilante de dicho establecimiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Deogracias Ostiz, Llavero de la cárcel de Barcelona, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Ayudante Capataz de Establecimientos penales y destino al de San Agustín de esa capital, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Esteban Jandua, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales y destino al de Ocaña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas que viene percibiendo como Capataz del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Mariano Roig, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales y destino al de Ocaña con el sueldo anual de 1.000 pesetas que viene percibiendo como Capataz del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Elías Galán Romeral, Vigilante del correccional de la cárcel de Jaén, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Herrera del Duque y sueldo anual de 1.095 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Andrés Vázquez Ponce, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con destino al de San Miguel de los Reyes de esa capital, y sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Bartolomé Aragón Sánchez, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Subalterno de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de esa capital, y sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar á D. Gregorio Dorremocha, por virtud de los ejercicios de examen que ha practicado, Ayudante Capataz de Establecimientos penales y destino al de Ocaña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas que viene percibiendo como Capataz del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la oficina del ramo de Estepona y la de Gaucín se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Estepona y Gaucín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Estepona á la de Gaucín y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Estepona y la de Gaucín (Málaga).

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Estepona á la de Gaucín, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 (1).

## TERCERA ANUALIDAD

Número 9.814 y 3.951 del expediente.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 14 de Mayo de 1884 á D. Jorge W. Billings por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fundición de lingotes de acero con las máquinas empleadas á este efecto.

9.817 y 3.948 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Mayo de 1884 á Mr. George De Vigne por mejoras en la fabricación de ferrocianidos.

9.818 y 3.946 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Lucien Heusschen por un procedimiento para la explotación de minas y canteras por medio de la polynitro celulosa.

9.822 y 4.029 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Miguel Cujo y Gumá por un aparato que denomina tromba ó manga absorbente para la elevación de aguas y otros líquidos.

9.856 y 4.217 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1884 á la razón comercial Giovanni Gilardini por un mecanismo que tiene el doble objeto de abrir y cerrar automáticamente los paraguas y quitasoles por medio de un resorte especial y que se llama Paraguas progresivo.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

9.857 y 4.263 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Engelbert Krieker por un instrumento para abrir cajas.

9.858 y 4.180 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 6 de Septiembre de 1884 á la Sociedad Berthe Wolveryck por un procedimiento para tapar herméticamente los frascos ó pomos y las botellas de vidrio.

9.863 y 4.229 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 17 de Octubre de 1884 á Mr. Zachariah Oram por perfeccionamientos en la construcción y propulsión de los buques de hélice.

9.890 y 4.164 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á Mr. Leslie Evelin Lizardet por un procedimiento perfeccionado en los aparatos automáticos.

9.891 y 4.186 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Ciro Chambers por mejoras introducidas en las máquinas para hacer ladrillos.

9.892 y 4.194 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 17 de Septiembre de 1884 á D. Francisco Billet y Compañía por un procedimiento para tratar los granos mediante la sacarificación por los ácidos y la fermentación á mosto claro produciendo levaduras y tortas de residuos.

9.893 y 4.199 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Adolph Behr por un procedimiento para preparar celulosa y glucosa de madera y otros productos vegetales por medio de los aceites etéreos, alcoholes y ácido sulfúrico.

9.895 y 4.214 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 12 de Septiembre de 1884 á Mr. William Lyon M. Nair por unos hornos reverberos para gas mejorado.

9.896 y 4.259 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á Mr. Samuel Wilkins Cragg por pisos de madera perfeccionados para vías públicas y privadas.

9.920 y 4.173 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 6 de Septiembre de 1884 á Mr. Sidney Fortescue Shelburne por un procedimiento mejorado para construir los cables eléctricos y las líneas de comunicación eléctrica impidiendo la inducción en ellos.

9.920 y 4.176 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 6 de Septiembre de 1884 á D. Alberto d'Aitmsps por un procedimiento mecánico para empaquetar volantes, tarjetas y papeletas.

9.931 y 4.439 del id.—En 22 de Octubre último la expedida en 20 de Octubre de 1884 á D. Ramón Sánchez Ramentes por un sistema de cortinas y persianas de muelle.

9.945 y 3.852 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 5 de Mayo de 1884 á D. Antonio y D. Emilio Fernández Dits Napoleón por un nuevo producto industrial, espejos decorados con producciones fotográficas, estén ó no pintadas al óleo, aguada, etc.

9.946 y 3.890 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida á los Sres. Carl Diener y C. A. Mairhofer por un sistema de relojes de correspondencia eléctrica funcionando por acción hidropneumático.

9.947 y 3.926 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á los Sres. Robert Fallnicht y Más Berend por un procedimiento mecánico para la fabricación de una sustancia para encender la lumbre.

9.948 y 3.934 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Juan B. Gosálvez Navarro por una máquina para elaborar toda clase de ladrillos y tejas, así macizos como huecos, y de cualquiera forma y dimensiones que convenga.

9.949 y 3.942 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. William Smith por mejoras en aparatos ó máquinas para la conservación debajo del agua y para elevar y extraer los productos de las excavaciones.

9.950 y 3.956 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Benjamín Ford y D. John Menour por unas estufas de aire caliente para hornos de fundición.

9.952 y 4.032 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. John Jameson por un procedimiento para la destilación en seco.

9.953 y 4.033 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Laurence Will Armour por un procedimiento en la manera de tratar escombros ó restos de hulleras, turba y otras materias carbonosas para sacar de ellas productos, sin inconvenientes para el vecindario.

9.960 y 3.916 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 12 de Mayo de 1884 á Mr. George Hand-Smith por mejoras en el aparato para la aplicación ó producción de colores, marcos ó dibujos á ó sobre mármol, madera, marfil y otras materias.

9.968 y 3.817 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Jean Baptiste Romeuf por un motor de acción metálica de engranaje, sistema R. B. J. B.

9.970 y 3.913 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. John Pierce Whipple por mejoras en las máquinas distribuidoras de pinturas.

9.971 y 3.995 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 11 de Junio de 1884 á D. José Honorato Beaupied por un sistema de ruedas sueltas ó locas.

9.985 y 4.188 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1884 á D. Pedro Dall Orto por un motor rotativo de vapor.

9.980 y 4.273 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 6 de Septiembre de 1884 á Mr. Henry Conbrongh por unos herrajes mejorados de ajustamiento automático para piedras de molino.

9.987 y 4.317 del id.—En 22 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Septiembre de 1884 á D. Juan Rodon y Abril por un nuevo sistema de norias para la elevación de aguas destinadas al riego.

9.991 y 3.846 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 10 de Mayo de 1884 á D. Manuel Durán y Gost por una máquina ó aparato que denomina Balanza hidráulica para elevar líquidos á grandes alturas.

9.992 y 3.867 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 23 de Abril de 1884 á D. Ramón Cueto de la Vega y Don Francisco Borralto y Carmona por un aparato salvavidas, ó sea ascensor y descendidor para alturas ilimitadas.

9.993 y 3.868 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 21 de Abril de 1884 á D. Juan Ramón Vidal por un resultado industrial nuevo, consistente en la conservación indefinida en estado verde ó jugoso de los tallos de maíz después de la recolección de las mazorcas, obtenido por medios conocidos que se describen en la Memoria.

9.994 y 3.908 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 13 de Junio de 1884 á los Sres. Henry Monroe Paine George Warren Rea por máquinas magnetoeléctricas.

9.995 y 3.931 del id.—En 8 de Octubre de 1886 la expedida en 9 de Junio de 1884 á la Corporación The Schott Buttons Hole Attachment Company por un accesorio mejorado para hacer ojales destinado á las máquinas de coser.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 334 del Diario de Ingresos de esta Dependencia, importante 24 pesetas con 75 céntimos, correspondiente al verificado en la Caja de esta Tesorería el 21 de Enero de 1886 por el Juzgado de primera instancia de esta capital para optar D. Pedro J. Mirret á la subasta de Bienes Nacionales que se verificó en la misma el 19 de aquel mes, se hace público por medio de este periódico oficial y el Boletín oficial de la provincia, considerando desde esta fecha nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento.

Huesca 19 de Abril de 1887.—El Delegado, Pedro Alcántara Cabezas. 1938—M—1

### Administración del Correo Central.

DÍA 23

Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 345 Antonio Lujo.—Sin dirección.
- 346 Ralph. W. Curtis.—Sevilla.
- 347 Pedro Pinatar.—Beatas.
- 348 José María Gallego.—Plasencia.
- 349 Carmen Liavallo.—Barcelona.
- 350 María J. Blanco.—Manzanares.
- 351 Cosme Bauza.—Salamanca.
- 352 Benito Bayella.—Gracia.
- 353 Tomás Boix.—Castellón.
- 354 Domingo Casado.—Laina.
- 355 Bernardo G. Rubin.—Coruña.
- 356 E. Navarro.—Albacete.
- 357 Valentín Arroyo.—Villaverde.
- 358 Bartolomé Lapi.—Vallecas.
- 359 Julián Díaz Rivero.—Escorial.
- 360 Emilio de Berace.—Tetuán.
- 361 Francisco León.—Navas del Marqués.
- 362 Dirección ilegible.
- 363 Idem id.

Madrid 24 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sanlúcar de Barrameda.....	Pedro Manjón.—Hortaleza.
Talavera.....	Anselmo Martín.—Regla, 17.
León.....	Felipe Rivero.—Luna, 16.
Sevilla.....	José Belver.—Arlabán, 10, segundo.
Barcelona.....	López Falcón.—Sin señas.
Villalba.....	Nicelás Roca.—Carretas, 22, segundo, ó 32 segundo.
Don Benito.....	Manuel Cuevas.—Magdalena, 12.
Valladolid.....	Julián Majada.—San Gregorio, 3, tercero.
Carpio.....	Izquierdo Falaguera.—Sin señas.
Barcelona.....	Antonio Sánchez.—Idem.
Faro.....	Celastino Goé.—Madrid.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Consolación López.—Amor de Dios, 22, principal.
Granada.....	D. Ricardo Chacón.—Cervantes, 18, ó Tribunal de Cuentas.
<i>Este.</i>	
Cuenca.....	Valentina Pérez.—Serrano, 17.

Madrid 24 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Lérida.

Debiendo terminar en 30 de Junio próximo el actual contrato para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, esta Administración, en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda y de conformidad á lo que se determina para esta clase de servicios por las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1853 y 1.º de Diciembre de 1871, anuncia nueva subasta para llevar á cabo dicho servicio con arreglo al siguiente.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esa provincia, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1887.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de 400, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo, que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las condiciones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 200 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 60 pesetas los 400 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se le abonará en cuenta á 20 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de ora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1853.

15.ª La subasta tendrá lugar el día señalado, de once á doce de su mañana, en la sala despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su residencia y con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.ª El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se consida conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lérida 20 de Abril de 1887.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel de la marca del sellado.

1149—M

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Abril de 1887.

### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	481	179	660	333.230
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	66	9	75	14.074
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	68	17	85	51.318
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	42	9	51	13.982
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	60	14	74	18.706
<b>TOTALES.....</b>	<b>717</b>	<b>228</b>	<b>945</b>	<b>431.310</b>

**PAGOS**

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
201	238	439	351.952

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Gristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzagaray.—Marqués de Bárbol.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caulés.—D. Leopoldo Travesedo. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Alcaldía de Vallarta de Bureba.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de 54 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada año, cobradas por el Ayuntamiento; además casa para habitar y el beneficio que le reporte el ganado de cadena en el herraje.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos.

Vallarta de Bureba 22 de Abril de 1887.—El Alcalde, Zarcas Ortiz. 1977—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALCALÁ**

D. José Ribera y Rodríguez de Vera, Alférez Portaestandarte del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, Fiscal instructor de la causa seguida en este regimiento contra el soldado Ramón Justo Caro, acusado del delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, cuyas señas son: natural de Madrid, hijo de José María y Tomasa, soltero, de veinte años de edad, de oficio guarnicionero, su estatura, un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta población, donde se encuentra acantonado su regimiento, para responder á los cargos que le resulten de la sumaria que se le sigue por dicho delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Ramón Justo Caro, y en caso de ser habido lo remitan preso á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 25 de Marzo de 1887.—El Fiscal instructor, José Ribera. 1866—M

**ARANJUEZ**

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo por desaparición del soldado que fué de la cuarta compañía, primer batallón del disuelto regimiento infantería de Aragón, José Expósito Peruga, hijo adoptivo de José Peruga Uguet y Teresa Antonio Vaquero, al que se dió de baja en la revista del mes de Febrero de 1879, á consecuencia de no haber justificado su existencia, por éste mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido José Expósito Peruga, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía, rogando á los que sepan su actual paradero se sirvan manifestarlo.

Para que el edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, de cuya ciudad es natural.

Dado en Aranjuez el 19 de Marzo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1867—M

**ALMERÍA**

D. José Ruiz Aguilera, Teniente fiscal del Batallón Depósito de Almería, núm. 92.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona en el plazo mandado en la Real orden de 27 de Diciembre último el recluta del reemplazo de 1886 Antonio Victoria Padilla, núm. 78 del pueblo de Berja, le estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presen-

te cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado individuo, señalándole, plaza de la Virgen del Mar de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto, y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Almería 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ruiz Aguilera. 1870—M

**AVILA**

D. Antonio Carmona Martínez, Teniente del batallón Depósito de Avila, núm. 106.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado del primer reemplazo de 1885 Gabriel Roca Vadillo, por haber faltado á la concentración ordenada por la Superioridad para el día 10 de Enero último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que el término de diez días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder de su falta; pues de no verificarlo se hará acreedor á la pena correspondiente con arreglo á Ordenanza.

Avila 20 de Marzo de 1887.—Antonio Carmona. 1871—M

**CADIZ**

Don Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de Plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Rodrigo García Vidal, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 1872—M

Don Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de Plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital donde se hallaba acuartelado el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Francisco García Heredia, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 1873—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires, donde se hallaba acuartelado el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Teodoro Pascual Calonge, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 1874—M.

D. Julián Villuendas Gómez, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que por el delito de deserción instruyo contra el sustituto Rafael Maliani Santos;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, para dar sus descargos.

Dado en la plaza de Cádiz á 15 de Marzo de 1887.—El Capitán, Teniente, Julián Villuendas. 1875—M

D. Julián Villuendas Gómez, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye contra el prófugo Luis Magamelo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía Mayoría de plaza ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, para dar sus descargos.

Dado en la plaza de Cádiz á 15 de Marzo de 1887.—El Capitán, Teniente, Julián Villuendas. 1876—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta ciudad, donde se hallaba acuartelado el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Manuel Ruiz Venero, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 15 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala. 1877—M

**CÁDIZ**

Don José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta ciudad, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Antonio Prieto Rodríguez, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar de esta plaza donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 15 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala. 1877—M

D. Julián Villuendas Gómez, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye contra el prófugo Vicente Gómez García,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía Mayoría de Plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre para dar sus descargos.

Dado en la plaza de Cádiz á 15 de Marzo de 1887.—El Capitán, Teniente, Julián Villuendas. 1878—M

D. Julián Villuenda Gómez, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye contra el prófugo Cristóbal Huertas González;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía Mayoría de Plaza ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre para dar sus descargos.

Dado en la plaza de Cádiz á 15 de Marzo de 1887.—El Capitán, Teniente, Julián Villuendas. 1879—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Ayudante interino de la plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba, Angel Costales Fernández, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala. 1880—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Ayudante interino de la plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza al ser dado de alta en el Hospital militar de la misma el soldado del depósito de Ultramar de esta ciudad Antonio Ortíz López, al que me hallo sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 16 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala. 1881—M

D. Francisco Sánchez Pleiter Hidalgo, Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo de la cuarta compañía del citado batallón, José Checa Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen, natural en Antequera, Málaga, de oficio platero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro y 660 milímetros, sus señas personales: pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno y producción buena, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en su pueblo como procedente del Ejército de Puerto Rico;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Bomba, á responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y en el mio les pido y suplico procedan á la busca y captura, así como la conducción á mi disposición del ya citado artillero.

Dado en Cádiz á 25 de Marzo de 1887.—Francisco Sánchez Pleiter.—El Secretario actuario, Adolfo Randó. 1889—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Romero Muñoz, al que me hallo sumariando por el delito de referencia;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al citado soldado por tercer edicto, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 30 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala. 1890—M.

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se llama á los individuos Antonio Sáez y Miguel Cañete para que hagan saber su paradero por medio de la Autoridad judicial del punto en que se encuentren, con objeto de que presten cierta declaración en causa criminal seguida con motivo del homicidio de Juan Bedmar Quesada, ocurrido el 4 de Noviembre de 1882 á bordo del vapor *Antonio López*.

Asimismo encargo á los agentes de las Autoridades civiles, judiciales y militares procuren averiguar el paradero de dichos individuos.

Cádiz 21 de Marzo de 1887.—Joaquín Cortés. 1891—M

#### CARRACA

D. José Sanchiz y Quesada, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal nombrado de la sumaria que se le instruye al marino de segunda clase José Ramón García y Ra por el delito de segunda desertión;

Usando de los derechos que las Reales Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al antes citado marino, para que en el término de veinte días se presente en este buque para dar sus descargos; y de no verificarlo así será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Caño de la Carraca 18 de Marzo de 1887. — José María Sanchiz.—Por su mandato, José Pastor.

*Filiación del marino de segunda clase José Ramón García y Ra.*

Hijo de José y Gertrudis, natural del Puerto de Santa María, de la primera reserva del Puerto de Santa María, brigada de Cádiz, el folio 233; nació el año de 1864; estado civil del individuo, soltero; oficio que ejercitaba, de la mar; condiciones morales, buenas; señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura regular. 1892—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Carmen* el marino de segunda clase Tomás Iglesia Palacios, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que tiene concedida en estos casos la Ordenanza á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho marino Tomás Iglesia Palacios, señalándole la fragata *Carmen*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no parecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Carmen*, Caño de la Carraca 1.º de Abril de 1887.—Ramón Rodríguez Trujillo.—Por su mandato, Juan Martínez. 1894—M

#### CARTAGENA

D. José Roca Calderón, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Torrentino Andréu, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Torrentino Andréu, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, hijo de Jerónimo y Magdalena, soltero, de veintitún años de edad, de oficio hilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Cartagena á mi disposición en el cuartel del Hospital, donde se halla alojado el regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebende, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Torrentino Andréu, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Cartagena y cuartel del Hospital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 13 de Marzo de 1887.—José Roca Calderón. 1895—M

D. Francisco Rodríguez Beltrán, Teniente del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Dionisio Pablo Navas, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Dionisio Pablo Navas, soldado del expresado regimiento, batallón y compañía, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Pío y de Cayetana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, y de un metro 586 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado cuando ha sido llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Dionisio Pablo Navas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital de esta plaza, donde se aloja el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 22 de Marzo de 1887.—Francisco Rodríguez. 1896—M

#### CEUTA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de esta plaza, en providencia de 23 del corriente, dictada en los autos de juicio ejecutivo instados por D. Jacob Bendaham y D. Jacob y Coriat y Abudarham, contra D. Lorenzo Aljaro Cruz, sobre pago de 442 pesetas 50 céntimos é intereses, que reconoció deberles en declaración que prestó ante este Juzgado en 24 de Noviembre de 1886, se expide el presente edicto por el cual se cita de remate á D. Lorenzo Aljaro Cruz, para que en el término de nueve días, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Además se le hace saber se ha embargado la parte proporcional del sueldo que disfruta, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio.

Ceuta 28 de Marzo de 1887.—El actuario, Juan Mena. 1879—M

#### COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuero Carrascosa, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5.

No habiéndose presentado el día 1.º del actual el recluta del reemplazo de 1886 Eusebio Calvo Arias para ser destinado á cuerpo, el cual es natural de Guadarrama, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Colmenar Viejo 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Angel Asuero. 1898—M

#### CORUÑA

D. Francisco Ibáñez Aranda, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58.

A los Sres. Jueces de esta capital y su provincia y demás Autoridades de fuera de ella, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito,

instruyo causa contra el soldado de este cuerpo Juan Rodríguez Cruces por el delito de haber desaparecido del pueblo de Trabanca (Padrón), en donde se hallaba con licencia.

Y á fin de proceder á su busca, captura ó presentación, expido esta requisitoria en virtud de lo que mandan las Reales Ordenanzas y la ley de Enjuiciamiento militar, procediendo á su cumplimiento y ejecución, y poniendo preso al citado soldado Juan Rodríguez Cruces, á cuyo efecto se inserta su filiación y señas personales.

Juan Rodríguez Cruces, hijo de Luis y de María, natural de Trabanca, parroquia de Santiago de Padrón, Ayuntamiento de Padrón, concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Padrón, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia; nació en 6 de Julio de 1862, de oficio platero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cinco meses y veinticinco días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente estrecha, aire suelto, producción buena, señas particulares ninguna.

Tan luego se consiga la captura ó presentación de dicho soldado deberá ponerse á mi disposición con las seguridades convenientes, en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, en el término improrrogable de treinta días, pasados los cuales será declarado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 31 de Marzo de 1887.—Francisco Ibáñez. 1899—M

D. Julio Crespo y Zazo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Bernardo Vila, soldado de este batallón, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse incorporado á banderas al ser llamado y haber desaparecido del punto de su residencia, hallándose con licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles, militares y policía judicial den sus órdenes para la captura del referido individuo cuyas señas son: Segundo Bernardo Vila, hijo de padre desconocido y de Andrea, natural de Brantenga, Ayuntamiento de Golado, provincia de Pontevedra, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción fácil.

Coruña 14 de Febrero de 1887.—Julio Crespo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Díaz. 1900—M

#### GERONA

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Palacio Coll Majo, natural de Garriguella, Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1901—M

#### GIJÓN

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1886, núm. 183 del sorteo, por el cupo de Gozón, Isidoro Rodríguez González, hijo de Pedro é Isidora, natural de Gozón, parroquia de Luanco; por no haberse verificado su presentación al ingreso en Caja del mencionado reemplazo en 11 de Diciembre último, ni en 1.º del mes actual, día señalado para la concentración y destino á cuerpo, y constando en autos haberse trasladado el mencionado individuo con sus padres á Madrid siendo niño; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición para ser destinado á cuerpo; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de esta provincia.

Dada en Gijón á 30 de Marzo de 1887.—Juan Rigo.

#### Media filiación.

Isidoro Rodríguez González, hijo de Pedro y de Isidora, natural de Gozón, parroquia de Luanco, Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 2 de Enero de 1867, edad diez y nueve años, once meses, veintinueve días: su religión Católica Apostólica Romana; fué declarado soldado por el reemplazo de 1886 con el número 183 del sorteo. 1911—M

JUZGADOS MILITARES

SANTIAGO DE CUBA

D. Julio Soto Villanueva, Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cuba y del expediente instruido para acreditar el derecho que pueda tener el vecino de esta ciudad D. Felipe Fernández Pacheco á que se le expidan nuevamente 95 abonarés de que estaba en posesión y le fueron robados.

Hago saber que en el citado expediente he acordado se declare la nulidad de los abonarés expedidos por los Cuerpos y á nombre de los individuos que figuran en la adjunta relación. Y á fin de que tenga lugar lo mandado y no se practique operación alguna con dichos documentos, se anunciará por el término de quince días en la GACETA DE MADRID, Gaceta de la Habana y Boletín oficial de esta ciudad.  
Santiago de Cuba 3 de Marzo de 1887.—Julio Soto y Villanueva.

Relación detallada de los abonarés expedidos por los Cuerpos y cantidades que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DE LOS ABONARÉS		Número de los mismos.	ÉPOCA Á QUE CORRESPONDEN	CUERPO DEUDOR
		ORO Pesos Cents.	BILLETES Pesos Cents.			
Sargento primero	Lorenzo Velasco	249	»	534	Caja de 1877 á 78	Batallón cazadores de San Quintín.
Soldado	José Lecán	205'03	»	580		Idem id. id.
Sargento primero	Antonio Rodríguez	249'22	»	725	Idem id. id.	Idem id. id.
Soldado	Eugenio Arnedo Bernete	57'79	»	305		Idem id. id.
Corneta	Mariano Castañeda	93'18	»	651	Idem de 1878 á 79	Idem de Asturianos.
Soldado	Vicente Sánchez del Arco	182'92	»	418		Idem de Madrid.
Idem	Rodrigo Morata Aguilar	166'05	»	286	Idem de 1877 á 78	Idem cazadores de Talavera.
Liberto	Perfecto Piloto	42'99	»	580		Idem de las Navas.
Soldado	Francisco Hernández Martínez	103'94	»	213	Idem de 1878 á 79	Segundo batallón de Nápoles.
Guerrillero	Francisco Leiva Montero	325'10	»	432		Idem id. de Cuba.
Soldado	Juan Vargas Toné	150'75	»	587	Idem de 1877 á 78	Batallón voluntarios del Orden.
Liberto	Agustín Veranes	89'79	»	731		Idem de 1878 á 79
Soldado	Francisco Giró Odío	»	52'99	149	Idem de 1878 á 79	Idem de Libertos.
Cabo primero	Cecilio Aranda	81'46	76'10	131		Comisión liquidadora.
	José Angel Núñez	68'12	»	168	Batallón milicianos de color.	
	Manuel Almeida	87'31	»	219		
	José Joaquín González	53	»	232		
	José Bautista Palacios	53'14	»	190		
	José Diéguez Carreras	69	»	236		
	José Castro Seguí	12'44	»	161		
	Justo Montero	28'07	»	162		
	Tomás Ferrer	9	»	201		
	Angel Zamora	37'67	»	160		
	Víctor Vera	65'81	»	306		
Guerrilleros	Ramón Cutiño	18	»	269		
	Joaquín Godales	41'75	»	229		
	Eulogio Echavarría	14'86	»	305		
	Cornelio Naranjo	12	»	266		
	Emiliano Aliaga	26'04	»	174		
	Francisco Meriño	55	»	230		
	Ignacio Ramos	59	»	177		
	Pablo Fonseca	37'40	»	216		
	José Guerra	71	»	227		
	Sacramento Palacios Díaz	33	»	344		
	Pedro Lago Lago	61'84	»	222		
Cabo segundo	Rafael Rodríguez Sedeño	129	»	225		
	Urbano Liceo Mora	48'27	»	294		
	Felipe Rivera	49'44	»	207		
	Ceferino Cifuentes	55	»	217		
	Miguel Nieto	66'46	»	206		
	Juan Guerra y Guerra	89	»	208		
	José María Justiz	34'69	»	213		
	Pedro Reyes Reyes	40	»	348		
	Tomás Segura Segura	9	»	290		
	Jesús Blanco	42	»	421		
	Juan Iglesias Iglesias	12	»	496		
	Juan Aldama Aldama	34	»	366		
Guerrilleros	Antonio García Heredia	54'31	»	311	Idem de 1877 á 78	Cuerpo de guerrillas de Cuba.
	Manuel Aisas Ramón	11'97	»	308		
	Pedro Suárez Aguilera	34	»	358		
	José de la Cruz Fuentes	42	»	403		
	Javier León León	24	»	405		
	José Muñoz Hernández	43	»	333		
	Estéban Torres Sordema	57	»	554		
	Candelario Ramírez	77'88	»	312		
	Julio Garbey	18'19	»	396		
	Pedro Cintra Verdesia	27'55	»	534		
	Mariano Rozabal Rousar	29	»	388		
	José Valnad Barrio	68'54	»	182		
	Pedro Villaviciosa Castro	24	»	210		
Corneta	Manuel Tejada Expósito	36'32	»	271		
	Basilio Griñán Suárez	14	»	198		
	Rafael González	32'75	»	194		
	Desiderio Griñán Griñán	47'25	»	176		
	Cornelio Naranjo	»	202'10	267		
	Alvaro Reyes Gregorio	»	299'47	212		
	Pedro Lago Lago	»	9'66	223		
Guerrilleros	Pedro Reyes Reyes	»	62'41	349		
	Jesús Martínez León	»	173	414		
	Javier León León	»	75'75	407		
	José Guerra Incognito	»	233'42	166		
	Juan Guerra Guerra	»	129'04	209		
	Bonifacio Silveira	»	89'04	196		
	Miguel Visello Rozabal	»	109'47	390		
Cabo segundo	Rafael Rodríguez Sedeño	»	32'53	226		
	Pedro Suárez Aguilera	»	25	359		
	Antonio Arriba Arriba	»	103'96	360		
	Pedro Villaviciosa Castro	»	259'44	211		
	Santos León Ferrer	»	172'43	288		
	Basilio Griñán Suárez	»	25	199		
	José de la Cruz Fuentes	»	25	404		
	Tomás Segura Segura	»	174'38	291		
	Pascual Girón Vicente	»	25	221		
Guerrilleros	Manuel Tejada Expósito	»	46'27	272		
	Joaquín Suárez Incognito	»	166'96	165		
	Indalecio Ramos	»	25	178		
	José Guerra	»	67'33	228		
	Sacramento Palacios	»	50'04	345		
	Francisco Meriño Cruz	»	79'79	231		
	Mariano Rozabal Román	»	130'85	389		
	Salvador Fajardo	»	124'65	292		
	Ramón Cutiño	»	56'49	270		
	Ramón Mato Gil	»	25	169		
Soldado	Andrés Carrasco	»	85'70	295	Idem de 1874 á 75	Idem id. de Oriente.
Comandante	D. Celedonio Fernández	»	93'26	198		

SORIA

D. Vicente Oliva y Calatrava, Teniente del batallón depósito de Soria, núm. 132, y Fiscal instructor en la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Nalay, provincia de Soria, Ciriaco Antón Gallego.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado destinado al batallón cazadores de Alba de Tormes Ciriaco Antón Gallego, á quien estoy sumariando por haber desaparecido del punto donde residía y no haber verificado su presentación al batallón de referencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Soria 18 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Vicente Oliva. 1716—M

D. Vicente Oliva y Calatrava, Teniente del batallón depósito de Soria, núm. 132, y Fiscal instructor en la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Villanueva de Cameros, provincia de Logroño, Fernando de la Peña Soriano.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza y residencia, Villanueva de Cameros, el soldado destinado al batallón cazadores de Alba de Tormes Fernando de la Peña Soriano, á quien estoy sumariando por haber desaparecido del punto de su residencia y no haber verificado su presentación al cuerpo á que pertenece;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria 18 de Marzo de 1887.—Vicente Oliva. 1717—M

Juzgados de primera instancia.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta judicial de una casa situada en la ciudad de San Fernando, calle de Santa Ursula, núm. 15, que mide una superficie de 35.555 metros cuadrados, y se compone de planta baja y alta, en las que hay siete partidos, galerías, patio, huerta con noria y alberca, jardín, cuadras y cochera, que ha sido estimada en 125.110 pesetas, en autos ejecutivos sobre cobro de un crédito hipotecario, en los cuales se efectúa dicha venta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, con baja del 25 por 100 de la tasación, ó sean 93.832 pesetas 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones al efecto formado, y que podrán examinar previamente los postores en la Escribanía del actuario, plaza de Alfonso XII, núm. 5, donde se hallará aquél de manifiesto, así como los títulos de la finca; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 93.832 pesetas 50 céntimos, importantes 62.555 pesetas; y que para hacerlas han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 9.383 pesetas 25 céntimos, y que el rematante no podrá pedir más títulos que los expresados y testimonio de los autos ejecutivos que sean complemento de aquéllos.

Puerto de Santa María, 26 de Marzo de 1887.—Reynaldo Esponera.—Esteban Paullada y Moreno. X—1900

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with financial data for the Bilbao railway company, including active and passive assets and liabilities.

Obligaciones hipotecarias depositadas, pendientes de realización..... 660.000

2.886.251'15

PASIVO

Table of liabilities (PASIVO) including capital social, obligations, and current accounts.

El Contador interino, Manuel Udaondo.—El Presidente del Consejo de administración, Ezequiel de Aguirre. Aprobado en junta general de accionistas celebrada en 31 de Marzo último.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1887.

Meteorological observations table for Madrid, April 24, 1887, including temperature, humidity, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Abril de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across the Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Bilbao, Coruña, Pontevedra y Valencia. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like meat, oil, and other commodities.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues from various points of collection in Madrid.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide of Spain for 1887, categorized by class.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Evangelista, y San Hermógenes, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las nueve. — Función 180 de abono. — Turno 3.º par. — 6.ª serie. — La realidad y el delirio. — Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y tres cuartos. — Función 9.ª de abono. — Turno 3.º — Gli Ugonotti.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Lohokely, baile de espectáculo. — Cádiz. — Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — Te espero en Eslava tomando café. — La fiesta de la gran vía. — El teatro nuevo. — Te espero en Eslava tomando café.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.